



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

La Junta Directiva de "FONDEATLAN" en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y el artículo 59 del estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONSIDERANDO:

1. Que periódicamente deben adoptarse medidas de mejoramiento en la entrega de los créditos a los asociados.
2. Que la Junta Directiva considera necesario actualizar la reglamentación existente de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
3. Que en reunión ordinaria No. 070 efectuada el 14 de julio de 2009 y previa discusión, la Junta Directiva aprobó con las adiciones que estimó pertinentes, la reforma propuesta del citado reglamento, con el fin de ajustarlo a las nuevas necesidades, propendiendo constantemente por el mejoramiento de la calidad de los servicios.
4. que en virtud de lo anterior

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO: expedir el nuevo reglamento de crédito el cual quedará así:

GENERALIDADES

1.1. Objetivo del Reglamento y su Cumplimiento.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas en la prestación del servicio social de crédito en **FONDEATLAN**, buscando que este servicio se preste en condiciones de igualdad y, especialmente, que se administre con eficiencia la gestión del riesgo para garantizar el retorno de los recursos prestados.

Las disposiciones aquí incorporadas son de estricto cumplimiento en todas las instancias de gobierno. Le corresponde al Comité de Crédito y al Comité de Evaluación de Cartera presentar las modificaciones y ajustes al presente reglamento, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva.

Conforme lo dispone la ley y los estatutos, el control sobre su cumplimiento corresponde ejercerlo a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social, instancias que deben asegurar la aplicación estricta de lo estipulado en el presente reglamento.

1.2. Políticas del Crédito y su cumplimiento.

El servicio de crédito como la actividad de mayor afianzamiento de FONDEATLAN, estará siempre orientado bajo una cultura racional, que cubra las necesidades básicas de los asociados y de sus familias en la adquisición de bienes y servicios, propendiendo fundamentalmente por su desarrollo económico y personal.

Siendo uno de los principios de las organizaciones solidarias el no ánimo de lucro, será política de FONDEATLAN, ofrecer este servicio con unas tasas competitivas con el mercado financiero y con fundamento en el costo de capitales propios y externos que constituyan la fuente de dicha actividad.

El servicio de crédito se prestara con base en los recursos provenientes de los asociados, en función de sus aportes y de acuerdo con la posición de caja de la entidad y el procedimiento establecido para tal fin.

Como complemento a dichos recursos, Fondeatlan podrá obtener recursos externos por medio de convenios o intermediaciones financieras con otras entidades con el fin de irrigarlo entre sus asociados acorde con las políticas fijadas para la colocación del crédito.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

1.3. Sujetos del Crédito.

Conforme a la determinación del vínculo de afiliación prevista en los estatutos vigentes de FONDEATLAN, será sujeto beneficiario del crédito los asociados de FONDEATLAN que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, el presente reglamento de crédito y no tengan suspendidos sus derechos.

Parágrafo: *En todo caso, los asociados podrán ser beneficiarios y por tanto utilizar o recibir los servicios que presta **FONDEATLAN**, según el tiempo de afiliación establecido en cada línea de crédito.*

1.4. Disposiciones Generales.

1.4.1 Carácter de los Créditos.

Los créditos serán de carácter social y tienen relación directa con los aportes más ahorros permanentes teniendo en cuenta la línea de crédito.

1.4.2. Cuantía máxima del cupo individual.

Ningún asociado podrá tener en la suma total de sus créditos valor superior al 10% del valor del patrimonio técnico de **FONDEATLAN**, de acuerdo a la circular jurídica.

1.4.3 Pagos Anticipados.

Los asociados podrán efectuar abonos extraordinarios a capital de sus créditos, disminuyendo el plazo o la cuota inicialmente pactada. En todo caso, se conservará la tasa de interés.

Todas las líneas de crédito, a excepción de las de vehículo y vivienda se podrán reestructurar sólo cuando el asociado haya cancelado por lo menos el 50% y se encuentre al corriente con sus obligaciones.

1.4.4 Cruce de Cuentas.

Cuando se origine el retiro del asociado por cualquier causa, **FONDEATLAN** efectuará el correspondiente cruce de cuentas, reservándose el derecho de amortizar en el siguiente orden: en primer término honorarios, costos de cobro



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

jurídico y seguro, en segundo lugar, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente capital.

De no ser posible el cobro inmediato de los saldos a cargo de los asociados al momento de la desvinculación por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDEATLAN**, quien podrá establecer nuevas condiciones en cuanto a garantías y plazos, aplicando las tasas de interés máximas permitidas por la Superintendencia Bancaria, en caso de resultar un saldo a cargo del deudor, sin perjuicio del cobro jurídico por la no cancelación oportuna de la obligación, el asociado deberá cubrir los costos del proceso. En el evento que un asociado se retire del fondo y su obligación este en cobro jurídico, se continuara con la acción jurídica sobre las garantías existentes.

1.4.5 Aplicación Resolución 1507 y Disposiciones Reglamentarias.

Además de lo señalado en el presente reglamento, **FONDEATLAN** queda obligado al cumplimiento de la resolución 1507 de noviembre de 2.001 y disposiciones reglamentarias, que establecen criterios para la evaluación, clasificación, calificación y régimen de provisiones de la cartera de crédito, garantizando su estricta aplicación, en salvaguarda de sus intereses y los de asociados y terceros.

1.4.6. Tasa de Interés

La Junta Directiva regulará mediante resolución específica las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, ajustándolas a disposiciones de orden legal, o, modificándolas cuando las circunstancias financieras o económicas de **FONDEATLAN** lo requieran.

1.4.7. Costos Adicionales del Crédito.

Los costos adicionales tales como: impuestos de ley, honorarios y demás inherentes a las operaciones del crédito serán asumidos totalmente por el asociado deudor.

1.4.8. Monto mínimo para crédito

No se aprobarán solicitudes de crédito por un valor inferior al 50% del SMMLV, exceptuando de este mínimo los destinados para el pago de obligaciones generadas del Programa de Bienestar Social.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

1.4.9. Gastos administrativos y financieros.

Si un asociado paga la totalidad del crédito antes del tiempo pactado, deberá cancelar a favor del fondo, adicionales a los intereses corrientes, los costos administrativos y financieros generados en el desembolso, equivalente al 3% SMMLV, los cuales serán destinados para fortalecer el Fondo de Bienestar Social.

CAPITULO II

2. COMPETENCIA PARA LA APROBACION DE CREDITOS

Tendrán competencia para la aprobación de créditos el Gerente y el Comité de Crédito, de acuerdo con las siguientes autonomías que se fijan en SMMLV.

- Representante Legal hasta 10 (SMMLV).
- Comité de Crédito más de 10 (SMMLV) y hasta la capacidad máxima señalada por cada línea de crédito.

Parágrafo 1: El comité de Crédito lo conforman tres (3) miembros principales, designados por la Junta Directiva, entre directivos y asociados, para un período de un (1) año, pudiendo ser designado nuevamente por el mismo tiempo.

Parágrafo 2: Los créditos quedan sujetos a la disponibilidad de recursos que tenga FONDEATLAN. Igualmente, el fondo se reserva el derecho de aprobar o negar solicitudes de créditos sometidos a consideración de los organismos competentes.

Parágrafo 3: solamente se podrá refinanciar un crédito cuando esté cancelado el 50% de la obligación solicitada.

Parágrafo 4. Los créditos solicitados por directivos principales y suplentes, integrantes de comités que superen 10 SMMLV serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva; de igual manera las solicitudes de créditos presentadas por los asociados que tengan la condición de empleados de FONDEATLAN, serán estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva sin importar el monto. Los beneficiarios del servicio, en su condición de asociados, se abstendrán de participar en la decisión de aprobación.

CAPITULO III

3. NORMAS DEL SERVICIO DE CREDITO:

3.1. Fuentes de Crédito.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Corresponde a los recursos de que dispondrá **FONDEATLAN**, para atender normalmente la prestación de los servicios de crédito, que provendrán de las siguientes fuentes:

3.1.1 Aportes.

Conforme al Estatuto de FONDEATLAN, "Constituyen las sumas que el Asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial de FONDEATLAN, quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEATLAN como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa".

Así mismo procede la devolución, cuando se decrete la disolución y liquidación del Fondo, cuando se amorticen aportes en igualdad de condiciones para todos los Asociados, o cuando los aportes de algún Asociado superen el 10% del monto total de aportes de FONDEATLAN.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales."

3.1.2. Ahorro Permanente.

De acuerdo con el Estatuto de FONDEATLAN, "Constituyen depósitos de dinero a favor del Asociado que por regla general serán reintegrados cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los citados ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEATLAN, garantizan las obligaciones que el Asociado contraiga con este, serán inembargables en las cuantías señaladas en la ley y responderán suplementariamente ante terceros acreedores del Fondo."

3.1.3. Recursos

3.1.3.3 Recursos Internos

Corresponden a los aportes, ahorro permanente y cualquier otra modalidad de ahorro que tengan los asociados.

3.1.3.2 Recursos Externos.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Son los recursos que con destino a la atención del servicio de crédito se obtienen de: entidades del Sector Financiero y Establecimientos Cooperativos, que se deben en el 100% aplicar al cumplimiento de tal objetivo.

3.2 Relación Aportes y Ahorros / Préstamo.

Esta dada por el número de veces del valor de los aportes más ahorros que se puede prestar a los asociados, restando de este monto los saldos a capital de otros préstamos.

La sumatoria de los créditos de ningún asociado podrá exceder la relación uno a cuatro (1/4) Aportes Ahorros / Préstamos, a excepción de los créditos por las líneas de calamidad, educativo, vehículo, compra de vivienda y consumo.

3.3 Modalidad de la Cuota.

3.3.1. Fija

Se define como los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas en períodos mensuales.

3.3.2. Fija con Abonos Extraordinarios.

Se entiende como los pagos a capital e intereses que a más de las cuotas de igual valor, incorporan pagos provenientes de primas legales o extralegales u otras que se acuerden entre las partes contratantes.

3.4. Tasa de Interés.

3.4.1. Remuneratoria o Corriente.

Es la cantidad de dinero a pagar por el asociado como remuneración por el uso de los dineros obtenidos en calidad de préstamo. La tasa que se determine, será la razón del interés a devengar durante un plazo establecido, sobre la cuota mensual a pagar de la obligación adquirida.

3.4.2 Moratoria.

El interés moratorio es toda suma que se cobra como sanción por el simple retardo o incumplimiento del pago de una obligación en el plazo pactado y solamente podrá cobrarse sobre la(s) cuota (s) vencidas.

FONDEATLAN aplicará en los créditos la tasa de interés de mora establecida en la ley.

3.5. Forma de Pago del Crédito.

En períodos mensuales y abonos extraordinarios que se pacten, dependiendo de la forma de descuento que opere en **FONDEATLAN**.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Las formas de abono extraordinario que se acuerden al capital, serán para reducir plazo o reducción de cuota según la solicitud expresa y escrita del asociado

3.5.1. Recaudo por Nómina

El crédito se atenderá mediante descuentos por nómina de la entidad empleadora a la cual se encuentre vinculado el asociado.

3.5.2. Recaudo por Caja y/o Consignación

Excepcionalmente el pago se efectuará por caja en las oficinas de Fondeatlan y/o a través de consignación en las cuentas del Fondo, cuando así se haya acordado para el recaudo de cuotas extraordinarias, pago total de la deuda, créditos especiales (anticipo de primas) o en el evento en que por alguna circunstancia no se apliquen dichos descuentos.

3.6. Periodicidad en el Pago Capital e Intereses (vencida)

Los préstamos se aprobarán con tasa de interés fija y deberán cobrarse junto con la cuota mensual de amortización y al vencimiento de estos períodos pactados.

3.7. Plazos y Montos de los Créditos

Los plazos máximos de amortización de los créditos se determinaran conforme a las actividades financiables y el destino económico de los préstamos.

En cuanto a los montos del crédito, se debe tomar como base la capacidad económica, el respaldo del solicitante y del deudor solidario al momento de su aprobación.

CAPITULO IV

4. CLASE DE GARANTÍAS O SEGURIDADES ADMISIBLES

El régimen financiero considera como garantías o seguridades admisibles, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea amplia y suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

4.1. Garantía Personal.

Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor o codeudores solidarios y, sólo de estas personas puede reclamarse su pago.

4.1.1. Deudor Solidario.

Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele.

El acreedor en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los codeudores solidarios hasta la extinción de la misma.

Los asociados que soliciten créditos por un valor igual o inferior a sus ahorros, descontadas las obligaciones vigentes, suscribirán el correspondiente pagaré sin necesidad de codeudor. Por sumas superiores, se requerirá pagaré y codeudor.

Podrán ser además codeudores, personas naturales no asociados de FONDEATLAN, para determinadas líneas de créditos, siempre y cuando amparen los créditos con garantía real con la que se solidarizan, caso en el cual serán aplicables las normas en cuanto a cobertura, seguros, registro y demás previstas en el presente reglamento.

No podrán ser codeudores:

- Asociados de FONDEATLAN que previo análisis de su solicitud no demuestren capacidad de pago, presenten morosidad o figuren con mora en las centrales de información y/o registren obligaciones reestructuradas por incumplimiento en el manejo normal de sus obligaciones.
- Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y Comité Disciplinario.
- Los asociados que figuren como codeudor por más de cinco (5) créditos en FONDEATLAN.

4.1.2. Pagaré.

Es un documento que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a la orden o al portador. El pagaré en sí mismo no es una garantía, sino un documento en el cual se incorpora



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

la obligación principal de pagar una suma de dinero, obligación que debe estar amparada preferencialmente por una garantía admisible.

4.1.3. Libranza.

Es el documento que recoge la autorización expresa que otorga el asociado a la pagaduría de la Entidad Empleadora y/o a la de **FONDEATLAN**, para que de su salario se descuente una suma o sumas determinadas, con el propósito de cubrir la obligación contraída. Esta garantía sólo es eficaz mientras el asociado mantenga su vínculo laboral.

En el evento en que desaparezca el vínculo laboral y existan saldos a cargo del asociado, **FONDEATLAN** exigirá una garantía complementaria, personal o real, con el fin de respaldar suficientemente el pago de la obligación.

4.2. Garantía Real.

Es el instrumento que confiere a **FONDEATLAN** el derecho de perseguir el bien que garantiza la obligación en poder del deudor, con independencia de la persona que tenga la calidad de propietario. Del derecho real nacen las acciones reales y cuenta con la llamada preferencia o prelación del derecho de garantía y de pago frente a otros acreedores según el orden en que se hayan constituido.

Limita el dominio de los bienes de los deudores tanto muebles como inmuebles y por tanto afecta su libre disposición en el mercado.

Se consideran garantías reales o personales admisibles la hipoteca y la prenda con o sin tenencia.

4.2.1. Hipotecaria.

Es el gravamen que se constituye sobre un bien inmueble. De acuerdo con las obligaciones que respalde, una garantía o hipoteca puede ser “cerrada” o “abierta”.

4.2.2. Prendaria.

Es un contrato mediante el cual se afecta un bien mueble en garantía del pago de una obligación. Puede ser con tenencia o sin tenencia.

Se considera prenda con tenencia del acreedor cuando FONDEATLAN recibe físicamente los bienes otorgados como garantía, los cuales quedan bajo su custodia y responsabilidad, correspondiéndole por consiguiente velar por el cuidado y conservación de los bienes recibidos.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Se considera prenda sin tenencia del acreedor cuando los bienes otorgados como garantía permanecen en poder de los deudores para su usufructo. En tal evento le corresponde al deudor velar por el cuidado y conservación del bien, y debe estar asegurado contra todo riesgo mientras dure el crédito y en el cual el único beneficiario será FONDEATLAN.

Parágrafo. *Para el efecto de las garantías prendarías, el deudor deberá presentar las facturas o documentos que indiquen los derechos de propiedad sobre los bienes a gravar.*

*En cuanto a las prendas o pignoración de vehículos, se exigirá al deudor la tarjeta de propiedad y fotocopia de la misma autenticada ante notario público, que incorpore la reserva de dominio a favor de **FONDEATLAN**.*

4.3. Registro de Garantías Reales.

Toda escritura que constituya hipoteca en primer grado a favor de FONDEATLAN deberá estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a excepción de la cesión de derechos hipotecarios efectuados por las entidades financieras, conservando en custodia la primera copia junto con el certificado de libertad y tradición.

Las garantías reales deberán quedar inscritas en el modulo de control de garantías de FONDEATLAN, registrándola por el valor del avalúo comercial, valor del préstamo, su ubicación, descripción, así como la póliza de seguro que lo protege.

Lo propio debe hacerse con las garantías prendarías ante la autoridad competente.

4.4 Sustitución del bien dado en garantía.

FONDEATLAN aceptará la sustitución de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

- Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguida judicialmente, sufre desmejora o deprecio, de tal manera que no prestare suficiente garantía a juicio de perito designado por el Fondo, deberá otorgarse una garantía real que sea satisfactoria para FONDEATLAN. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía, el saldo del crédito podrá ser exigido anticipadamente.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

- Cuando el asociado mediante escrito solicite el cambio de la garantía hipotecaria en eventos diferentes a lo anterior, siempre y cuando el bien inmueble con el que se pretende sustituir la garantía, tenga un avalúo comercial igual o superior al valor del inmueble hipotecado que solicita liberar.

4.5 Seguros de vida Deudores.

Previamente al desembolso, todo préstamo que otorgue **FONDEATLAN** deberá ser protegido con el seguro de vida correspondiente, el cual es cancelado mensualmente por **FONDEATLAN** por el equivalente a la tasa vigente durante la existencia del crédito y sobre saldos a capital, exceptuando el seguro de vida que se deberá adquirir en los Créditos de Vivienda y de Vehículo que deberá ser cancelado por el asociado.

Así mismo, toda hipoteca debe estar amparada con un seguro contra todo riesgo a favor de **FONDEATLAN**, que cubrirá igualmente el asociado. Fondeatlán renovará anualmente el seguro contra todo riesgo, hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación.

En caso de fallecimiento, el seguro de vida deudor, cubrirá el saldo a capital.

CAPITULO V

CARTERA

5. OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO.

Se entiende como operación activa de crédito el préstamo en dinero que hace **FONDEATLAN** a los asociados que acuden a la utilización de éste servicio.

5.1 Información.

En las operaciones de esta naturaleza que en desarrollo de su objeto social realice **FONDEATLAN**, deberá suministrar al asociado, previamente a la firma de los documentos y su aceptación, la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés Remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en los términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja y/o consignación).



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.

5.2. Criterios para el Estudio y Otorgamiento de Créditos.

Para el estudio y otorgamiento de créditos, **FONDEATLAN** deberá observar como mínimo y obligatoriamente lo siguiente:

5.2.1. Capacidad de pago, así como ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicita la financiación de proyectos con fines comerciales o empresariales, se debe presentar igualmente el flujo de caja del mismo.

Cuando el valor del crédito que requiera el asociado sea igual o inferior a la suma de los ahorros mas aportes, la capacidad de endeudamiento será hasta del cuarenta y ocho por ciento (48%) del sueldo básico mensual con los descuentos ya excluidos.

5.2.2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y localidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencia del deudor y /o de proyecto.

5.2.3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.

5.2.4. Verificación de la información comercial proveniente de centrales de riesgo.

Podrán exceptuarse de la consulta todas aquellas operaciones cuyos montos sean inferiores a veinte (20) SMMLV., exclusivamente para los créditos cuyo recaudo se realice por libranza, o para aquellos de monto igual o inferior a los aportes sociales del solicitante no afectados en operaciones crediticias.

Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica e idónea, que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que pueda concluirse que el crédito durante toda la vida podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

5.3. Avalúo de Bienes Ofrecidos en Garantía.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Los bienes inmuebles para el caso de garantías hipotecarias requieren de avalúo practicado con una antelación no superior a tres (3) años, y por expertos de reconocida idoneidad, debidamente inscritos en la lonja de propiedad raíz.

Se exceptúan de avalúos los bienes adquiridos a través de firmas constructoras que no presenten una antigüedad de construcción superior a tres (3) años.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la constitución de la garantía real:

5.3.1. Bienes Inmuebles.

5.3.1.1 Urbanos: tratándose de bienes urbanos, la garantía hipotecaria que se constituya para amparar créditos en FONDEATLAN, deberá tener una cobertura mínima del Ciento Treinta por Ciento (130%) del valor del crédito obtenido.

5.3.1.2. Rurales: Para estos casos, la cobertura mínima de la garantía Hipotecaria será del Ciento Cincuenta por Ciento (150%) del valor del crédito.

Los anteriores porcentajes se tomarán con base en los avalúos que practiquen firmas debidamente reconocidas.

Parágrafo: FONDEATLAN se reserva el derecho de constituir hipoteca sobre bienes inmuebles rurales que estén ubicados en sitios considerados de alto riesgo o declarados zonas de orden público.

5.3.2 Bienes Muebles

5.3.2.1 Maquinaria y Equipo.

Se requerirá de un avalúo practicado por peritos idóneos y expertos y su valor comercial deberá estar debidamente ajustado a precios de mercado. En el caso de los vehículos, se les deberá constituir un seguro contra todo riesgo a favor de FONDEATLAN.

Respecto al caso de maquinaria usada, se exigirá que la garantía que se constituya tenga una cobertura mínima del 160% del valor del crédito.

5.4 Vigencia de Aprobación del Crédito.

El asociado se compromete a reclamar el cheque correspondiente al crédito que le ha sido concedido en un termino de 5 días hábiles, a partir de la fecha del giro, de lo contrario, se dará por entendido su desistimiento y FONDEATLAN procederá a la reversión de la operación y anulación del cheque correspondiente, caso en el cual el asociado asumirá los costos derivados de su tramite.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Para los créditos que requieran constituir garantía prendaria o hipotecaria, tendrá una vigencia de sesenta (60) días para su utilización. En caso contrario se considerará que el asociado ha desistido de su solicitud.

5.5 Clasificación de la Cartera de Crédito.

5.5.1 Créditos de Consumo

Tiene por objeto financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales a través de las siguientes líneas.

5.5.1.1 Prestamos Inmediatos.

Requisitos:

- Antigüedad: Dos (2) meses como asociado de FONDEATLAN.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la Entidad pagadora.

Condiciones:

- Valor máximo de préstamo: 1.5 S.M.L.V.
- Haber cancelado como mínimo el Cincuenta por Ciento (50%) del crédito por esta línea. El asociado podrá solicitar recoger el saldo pendiente del crédito anterior.
- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Plazo: Hasta seis (6) meses para asociados que devengan más de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta diez (10) meses para los asociados que devenguen hasta dos (2) S.M.M.L.V.
- Forma de amortización: Mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin codeudor.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) codeudor.

Parágrafo. *Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.1 Deudor Solidario.*

Documentación:



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Pagaré suscrito por uno (1) codeudor según sea el caso.
- Desembolso: En cheque a favor del asociado o transferencia a la cuenta bancaria registrada por el asociado.

5.5.1.2 Línea Calamidad.

El objetivo de este servicio es atender situaciones de calamidad especiales en caso de hospitalización o intervención del asociado y su núcleo familiar, que se encuentren por fuera del POS o fallecimiento de algún integrante de su núcleo familiar inscrito en la hoja de vida, o destrucción total o parcial de la vivienda del asociado.

Entiéndase como núcleo familiar el establecido en el reglamento del Fondo de Bienestar Social.

Requisitos:

- Antigüedad: No aplica.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la Entidad pagadora.

Condiciones:

- Plazo: Para créditos inferiores a 5 SMMLV, hasta dieciocho (18) meses y para crédito superiores a 5 SMMLV, hasta veinticuatro (24) meses.
- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Forma de Amortización: Mensual.
- Monto máximo: Hasta diez (10) SMMLV.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin codeudor.
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) codeudor.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.1 Deudor Solidario.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Pagaré suscrito por uno (1) codeudor según sea el caso.
- Certificado de hospitalización, factura de servicios o registro de defunción según el caso, con fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario.
- Certificado civil que acredite parentesco con padres, hermanos, hijos o cónyuge.
- En el evento en que el asociado no tenga hijos y sus padres hayan fallecido, se extenderá este servicio a los hermanos menores de 18 años siempre y cuando dependan económicamente del asociado, o a los hermanos mayores de 18 años con limitación física o mental, que estén así mismo bajo la responsabilidad del asociado, lo cual se demostrará mediante declaración juramentada efectuada ante notaría.

Parágrafo. *El asociado podrá presentar solicitud de crédito por esta línea, dentro de un término no superior a quince (15) días calendario de ocurrido el hecho.*

- Desembolso: En cheque a favor de la entidad que prestó el servicio.

5.5.1.3. LINEA EDUCATIVA.

Tiene como objetivo ayudar al asociado y a su núcleo familiar en la financiación de educación formal y no formal.

Requisitos:

- Antigüedad: Dos (2) meses como asociado de FONDEATLAN
- Cupo: Estos créditos se otorgarán hasta por el 100% del valor de la matrícula y/o mensualidad. El total de esta línea por asociado no podrá exceder de 25 SMMLV.
- Capacidad de Pago: Previa autorización de la Entidad pagadora.

Condiciones:

- Plazo: Hasta 12 meses, a excepción de los créditos para especializaciones, postgrados o maestrías, los que se otorgarán en un plazo máximo de 36 meses.
- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Forma de Amortización: mensual.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin codeudor.
 - Cuando el valor del crédito no supere el monto de las prestaciones sociales: pagaré sin codeudor
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) codeudor.

Parágrafo. Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.1 Deudor Solidario.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Pagaré suscrito por uno (1) codeudor según sea el caso.
- Copia del volante de matrícula o pensión expedido por la institución educativa a nombre del asociado o de alguno de los miembros de su núcleo familiar.
- Desembolso: En cheque a favor de la institución educativa.

Parágrafo.

Las tasas de interés para la línea de crédito educativo se establecerá dependiendo de la fuente de los recursos. Para el caso del "Proyecto Educativo" la tasa es 0.71% mensual.

5.5.1.4 LINEA LIBRE INVERSION

Con este crédito se busca financiar servicios de bienestar social del asociado y su Núcleo familiar, así como facilitar la libre inversión de estos recursos.

Requisitos:

- Antigüedad: Tres (3) meses como asociado de FONDEATLAN
- Relación Aportes Ahorros / Préstamo: Hasta cuatro (4) veces el valor de los



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Ahorros permanentes más aporte social, previa deducción de los saldos a capital de otros préstamos en esta línea. El monto mínimo a solicitar por esta línea será de 1,5 SMMLV y no podrá exceder de 50 SMMLV por asociado.

- Capacidad de Pago: previa autorización de la Entidad pagadora.

Condiciones:

- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Plazo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- Forma de Amortización: mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin codeudor.
 - Cuando el valor del crédito no supere el monto de las prestaciones sociales: pagaré sin codeudor
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) codeudor.

Parágrafo. *Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.1 Deudor Solidario.*

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Pagaré suscrito por un (1) codeudor según sea el caso.
- Desembolso: En cheque a favor del asociado o transferencia a la cuenta bancaria registrada por el asociado.

5.5.1.5. LINEA ANTICIPO SOBRE PRIMAS

Su finalidad es la de conceder crédito sobre las primas de servicio que recibe el asociado de la ENTIDAD con la que tenga el vínculo laboral.

Requisitos:

- Antigüedad : Un (1) año como asociado de FONDEATLAN



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

- Monto: Para el primer semestre hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de la prima de servicio.
- Para el segundo semestre hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima de navidad.

Condiciones:

- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- No registrar saldos por esta línea.

Recepción de solicitudes:

- Para prima de junio: del 1 de Marzo al 30 de mayo.
- Para prima de diciembre: del 1 de Agosto al 31 de octubre.

Forma de amortización:

El asociado debe cancelar el 100% del valor del anticipo a más tardar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que la ENTIDAD empleadora pague la prima de servicio.

Sanción por incumplimiento:

En caso incumplir, sólo podrá acceder nuevamente a esta línea de crédito seis (6) meses después de haber cancelado la totalidad de la obligación.

Garantías:

- Pagaré con codeudor.

Documentación:

- Formulario de Anticipo de Primas, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Pagaré suscrito por un (1) codeudor según sea el caso.
- Desembolso: En cheque a favor del asociado o transferencia a la cuenta bancaria registrada por el asociado.

5.5.1.6 LINEA VALE DE SERVICIO.

Está destinada a la adquisición productos y servicios a través de los convenios suscritos entre FONDEATLAN y sus proveedores.

Requisitos:



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

- Antigüedad: Dos (2) meses como asociado de FONDEATLAN.
- Cupo: Esta línea no podrá exceder de 10 SMMLV por asociado.
- Capacidad de Pago: previa autorización de la Entidad pagadora.

Condiciones:

- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Plazo. Hasta treinta y seis (36) meses.
- Forma de Amortización: Mensual.

Garantías:

- Cuando el valor del crédito no supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré sin codeudor.
 - Cuando el valor del crédito no supere el monto de las prestaciones sociales: pagaré sin codeudor
- Cuando el valor del crédito supere el valor de los ahorros permanentes más los aportes sociales deduciendo las obligaciones vigentes: Pagaré con un (1) codeudor.

Parágrafo. *Para efecto del estudio de las garantías se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.1 Deudor Solidario.*

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Pagaré suscrito por un (1) codeudor según sea el caso.
- Desembolso: Fondeatlan entregará al asociado un vale de servicio por el valor aprobado para que sea haga efectivo en la entidad con la cual se tiene el convenio.

5.5.1.7 Línea Vehículo.

Está destinada a financiar la compra de vehículo particular nuevo o usado con no más de 10 años de antigüedad.

Requisitos:

- Antigüedad: Tres (3) años continuos como asociado de FONDEATLAN.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

- Capacidad de Pago: previa autorización de la Entidad pagadora.
- Para Vehículo Nuevo: 90% del precio según factura de compra.
- Para Vehículo Usado cuyo modelo no supere Diez (10) años, el 70% del Valor comercial.

Condiciones:

- No registrar crédito por esta misma línea.
- Plazo: Hasta sesenta (60) meses.
- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Forma de amortización: Mensual.

Garantías:

- Pagaré.
- Prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado.
- Seguro del mismo contra todo riesgo a favor de FONDEATLAN, el cual será tomado directamente por FONDEATLAN, con cargo al asociado.

Documentación:

- Formulario de solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones entregados por el Fondo.
- Desprendibles del último pago efectuado por la entidad con la que se tenga el vínculo laboral.
- Dos (2) originales debidamente firmados y autenticados del contrato de prenda abierta sin tenencia de vehículo.
- Desembolso: Un solo contado en todos los casos, previo el lleno de los requisitos y presentación de la documentación que corresponda, incluida la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo en donde figure la prenda sin tenencia a favor de FONDEATLAN y la póliza de seguro contra todo riesgo.

5.6 Créditos de Vivienda.

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados de FONDEATLAN a un plazo máximo de diez (10) años, destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, reformas o remodelación de vivienda, compra de lote para construir vivienda y liberación de



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparados con garantía hipotecaria.

5.6.1. Adquisición de Vivienda Nueva o Usada.

Requisitos:

- Antigüedad: Tres (3) años continuos como asociado de FONDEATLAN
- Capacidad de Pago: cuarenta y ocho por ciento (48%) del salario básico mensual del asociado, menos deducción de obligaciones contraídas.
- Monto a prestar: hasta 50 SMMLV.

Condiciones:

- No registrar saldos de crédito por esta línea.
- Plazo. Máximo diez (10) años.
- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Forma de Amortización: Mensual.
- Garantías: Hipoteca de primer grado a favor de FONDEATLAN, constituida sobre la vivienda financiada u otro bien inmueble urbano que garantice suficientemente la obligación.

Documentación:

- Formulario de solicitud.
- Desprendibles de los dos (2) últimos pagos efectuados por el empleador.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor de cinco (5) días hábiles a la fecha de radicación.

Para adquisición de vivienda usada además se requerirá:

- Avalúo del bien inmueble practicado con una antelación no superior a seis (6) meses y por expertos de reconocida idoneidad debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz.

Parágrafo Primero. El asociado debe constituir y acreditar el Seguro que ampare el inmueble financiado por su valor comercial, contra todo riesgo. FONDEATLAN renovará anualmente este seguro de manera permanente y automática hasta la cancelación total de la obligación contraída.

Giro: Se girará cheque a nombre del vendedor del inmueble una vez se constituya garantía hipotecaria, seguro contra todo riesgo, incorporando como beneficiario FONDEATLAN.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

5.6.2. Liberación de Gravamen Hipotecario.

Esta dirigido este crédito a la liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre bienes inmuebles de propiedad de los asociados, dados en garantía por obligaciones contraídas con entidades crediticias del sector financiero o de personas naturales o jurídicas que no formen parte de dicho sector.

Requisitos:

- Antigüedad: Dos (2) años continuos como asociado de FONDEATLAN
- Antigüedad no inferior a doce (12) meses del registro hipotecario del bien a liberar, cuando se trate de personas naturales o jurídicas que no formen parte del sector financiero.
- Capacidad de Pago: cuarenta y ocho por ciento (48%) del salario básico mensual del asociado, menos deducción de obligaciones contraídas.
- Monto máximo a prestar: Hasta 50 SMMLV.

Condiciones:

- No registrar saldo de créditos por la misma línea.
- Plazo: Máximo cinco (5) años.
- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Forma de Amortización: mensual.

Garantías:

- Hipoteca en primer grado.

Documentación:

- Formulario de Solicitud
- Desprendibles de los dos (2) últimos pagos efectuados por el empleador.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble a nombre del asociado o su cónyuge con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles a la fecha de radicación.
- Certificado o constancia escrita de la deuda no mayor a 15 días a la fecha de radicación de la solicitud, expedido por la entidad crediticia o por el acreedor hipotecario, persona natural o jurídica de que se trate.
- Seguro contra todo riesgo cancelado por el asociado sobre el valor comercial del inmueble financiado por FONDEATLAN, que deberá ser renovado



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

automáticamente por FONDEATLAN y de manera permanente hasta la cancelación total de la obligación.

- Avalúo comercial del bien, efectuado por firma inmobiliaria afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz, con una antelación no superior a tres años.
- La documentación correspondiente en caso de autorización de Cesión de derechos hipotecarios, con entidades financieras, se determina conforme a lo previsto en la ley.
- Giro: Cheque a nombre de la entidad crediticia que libere el bien, previo el lleno de los requisitos y una vez se presente la documentación pertinente.

Pasados treinta (30) días de haberse efectuado el giro, el asociado deberá allegar el certificado de libertad y tradición donde conste el registro hipotecario a favor de FONDEATLAN. Esto solo aplica cuando se realice sesión de derechos hipotecarios.

En el caso de personas naturales o jurídicas diferentes a las del sector financiero, el cheque por la suma del crédito aprobado se dejará en custodia en la notaría donde se corra la escritura, condicionando la entrega de dicho cheque al acreedor hipotecario, a la presentación del certificado de libertad, donde conste la cancelación del gravamen existente sobre el bien a liberar y el registro hipotecario a favor de FONDEATLAN, dejando constancia de este compromiso en acta suscrita por las partes ante el señor notario.

5.7. Adecuación y/o Remodelación de Vivienda

Se define como el crédito destinado a la adecuación o modificación de estructuras de vivienda de propiedad del asociado.

Requisitos:

- Antigüedad: Dos (2) años como asociado de FONDEATLAN
- Capacidad de Pago: cuarenta y ocho por ciento (48%) del salario básico mensual del asociado, menos deducción de obligaciones contraídas.

Condiciones:

- No registrar saldo de créditos por esta misma línea.
- Plazo: hasta cinco (5) años



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006 JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

- Estar al día en sus obligaciones con FONDEATLAN.
- Forma de Amortización: mensual.

Garantías:

- pagaré con codeudor.

Documentación:

- Formulario de Solicitud
- Presupuesto de obra con sus respectivos soportes (cotizaciones), firmado por el contratante (asociado) y el contratista, indicando la fecha de inicio de obra y la fecha de entrega de la misma.
- Fotografías del sitio físico a intervenir.
- Licencia de construcción, en casos de construcción o modificación de estructura.
- Desprendibles de los dos (2) últimos pagos efectuados por la entidad en la cual labora.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a nombre del asociado o su cónyuge con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles a la fecha de radicación.

5.9. Evaluación de la Cartera de Crédito.

FONDEATLAN deberá efectuar evaluación de la cartera en los términos y con los criterios establecidos en las resoluciones 1507 de noviembre 27 de 2001, modificada parcialmente por la resolución 1152 de julio 8 de 2002 y demás disposiciones que en esta materia expida el órgano gubernamental competente.

Dicha evaluación permite establecer el riesgo de la cartera de crédito, y facilitará hacer reclasificaciones, efectuar registros contables, revisar o incrementar las provisiones, definir castigos de cartera y, en general, adoptar todas aquellas decisiones de índole administrativo, financiero y contable, que permitan que la cartera se registre de acuerdo con su realidad económica.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Una vez efectuadas las evaluaciones en los términos de ley, deberán presentarse a la siguiente reunión de la Junta Directiva para que adopte las decisiones que sean conducentes e informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el reporte inmediatamente siguiente al de su registro.

Cuando se trate de cambio de calificación de un deudor a una de menor riesgo, la evaluación y los documentos respectivos, estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

5.10. Comité de Evaluación de Cartera.

Por designación de la Junta Directiva, FONDEATLAN cuenta con un Comité de Evaluación de Cartera integrado por tres (3) miembros, entre ellos, un (1) asociado, un Representante de Junta Directiva y el Representante Legal, supervisar tales evaluaciones, asumiendo igualmente responsabilidad personal por las mismas.

Así mismo, ejercerá la función correspondiente al conocimiento, estudio, aprobación o improbación de las reestructuraciones y compensaciones, asignada mediante providencia, expedida por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

6. ETAPAS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

Cuando no se produzca el pago de la cuota en las fechas estipuladas en el pagaré o documento que incorpore los términos de la obligación, se procederá así:

6.1 Etapas de Cobro de Cartera Morosa.

6.1.1 Cobro Prejudicial.

Corresponde al Departamento de Cartera y Cobranzas efectuar permanente seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los asociados, para lo cual, en circunstancias de morosidad, deberá adelantar las gestiones de cobro bien sea de manera directa o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas y bajo los siguientes lineamientos:

6.1.2. Cobro Preventivo, a los créditos que se encuentren en mora de 1 a 30 días.



FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FONDEATLAN

ACUERDO No. 006

JULIO 14 DE 2009

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

Se enviará comunicación al asociado deudor y codeudor(s) solidario(s), requiriendo ponerse al día y recordando el deber legal, estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas.

6.1.3. Cobro Administrativo, a los créditos que presente mora de 31 a 60 días.

Se enviará comunicación al asociado y al codeudor(s) solidario(s), requiriendo ponerse al día y recordando el deber legal y estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas.

6.1.4 Cobro Prejudicial propiamente dicho.

A los créditos en mora de 61 a 120 días. Se enviará comunicación al asociado y al codeudor(s) solidario(s), requiriendo ponerse al día y recordando el deber legal y estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas.

6.1.5. Cobro Jurídico.

Una vez vencidos los (120) días del Cobro Prejurídico sin que se haya logrado el recaudo del saldo en mora o establecido un acuerdo que permita la normalización del crédito, será remitido para su cobro por vía judicial, el cual se hará a través de abogados externos o personas jurídicas contratadas para el efecto y conforme lo establezca el reglamento de recaudo de cartera morosa.

Sobre la cartera en cobro jurídico, el representante legal exigirá a los abogados un informe mensual, que indique el despacho donde se esté surtiendo el proceso y estado del mismo.

6.2 Castigo de Cartera

FONDEATLAN deberá presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por la Junta Directiva, y en capítulo separado los castigos de obligaciones a cargo del representante legal, miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil de éstos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del 14 de julio 2009 y deroga en todas sus partes el anterior Reglamento.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
FONDEATLAN**

**ACUERDO No. 006
JULIO 14 DE 2009**

Por medio de la cual se reforma el reglamento de crédito y cartera del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días de julio de 2009.

KATIA MERCADO RODRIGUEZ
Presidente

MONICA ESCOBAR VARGAS
Secretaria